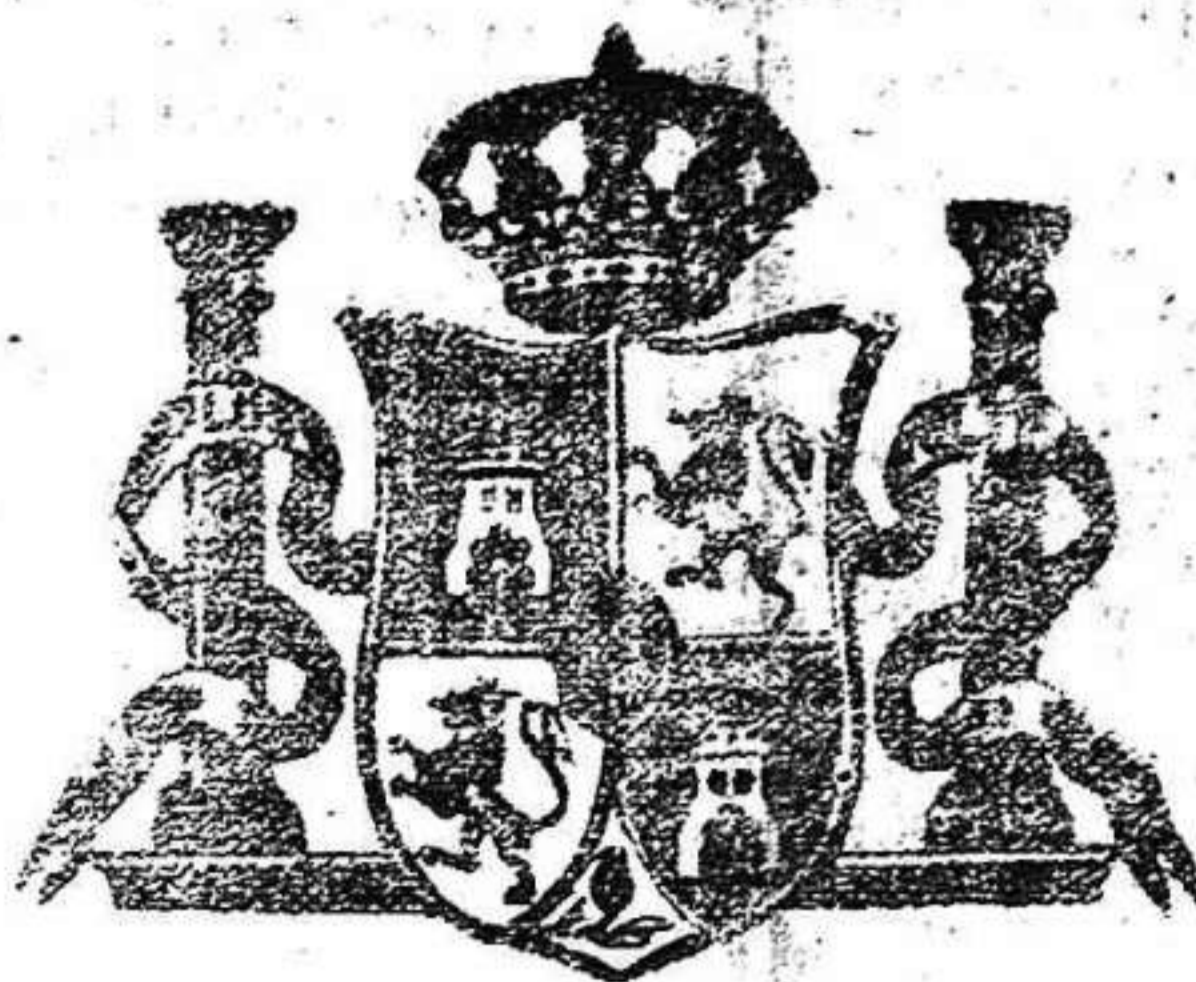


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 563.

HABITANTES DE LAS CAPITANIAS GENERALES
de Burgos, Provincias Vascongadas y
Navarra.

Al dirigiros mi alocucion de 50 de Marzo próximo pasado concediendo un plazo para que dentro de él pudieran someterse al Gobierno de Nuestro Augusto Rey D. ALFONSO XI los que con las armas en la mano defienden una causa que no tiene razon de ser, desde que por el asentimiento unanime de la Nacion ha ocupado el Trono de San Fernando su legitimo heredero, dando garantia y proteccion á todos los intereses y muy especialmente a Nuestra Santa Religion, debieron esperarse resultados mas positivos. Es cierto que hay un deseo de paz casi unánime, y que muchos pueblos han hecho manifestaciones inequívocas en su favor, no habiéndolo realizado algunos otros ya por intrigas ya por intimidaciones del enemigo, secundado este por aquellos que especulan hasta con los desastres mismos de la Guerra; y es cierto tambien desgraciadamente, que esta se sostiene (causando la ruina y desolacion de España) con los recursos de estas Provincias.

Se hace pues indispensable que sufran todas las consecuencias del sistema de rigor que anunció en la fecha citada que habria de adoptarse si el de templanza que iniciaba gustoso no producía los resultados favorables que eran de esperar.

En su virtud, y cumpliendo con las órdenes del Gobierno de S. M., que se vé obligado muy á pesar suyo á obrar contrariando sus Paternales sentimientos, he creído necesario dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda prohibida desde luego en Navarra la circulacion de frutos que se declaró libre en 50 de Marzo, como seguirá siéndolo para las provincias del interior del Reino, y dentro de nuestras líneas.

2.ª Continúa la prohibicion establecida en la fecha ya nombrada, en lo que se refiere á los demás artículos, y en particular á los de vestir y calzar, fuera de nuestras líneas, así como á los de guerra y a los que se empleen para su elaboracion.

3.ª Los efectos de guerra cogidos pasarán integros á ser propiedad del Estado: los demás se entregarán al Comandante militar mas próximo, que dispondrá breve y perentoriamente su venta en pública licitacion así como las caballerías y carros, interviniendo los aprehensores. A estos se les dará la mitad de su producto liquido, y el resto á las oficinas de Hacienda, donde las hubiese, y en su defecto á la Administracion militar.

4.ª Apesar de lo declarado en las reglas 1.ª y 2.ª, se autoriza el transporte de frutos y artículos de legitimo comercio á puntos ocupados por el ejército uniéndose á los convoyes militares, cuyos jefes exigirán que lleguen precisamente á su destino.

5.ª A fin de que el ejército no carezca de los artículos que componen la racion del soldado y la de pienso, queda prohibida en Navarra la exportacion de trigo, harinas, arroz, garbanzos, alubias, ganados, tocino y bacalao, así como la de paja y cebada, pero para que los cosecheros y negociantes de buena fé, en granos, puedan continuar su legitimo comercio, acudirán al Excmo. Sr. Capitan General de Navarra y á los Comandantes militares de Tudela, Tafalla, Lerin, Lodosa y Puente-la-Reina, con el objeto de que previos los informes que juzguen necesarios, les espidan permisos para continuar su tráfico con arreglo á las instrucciones que habrán recibido oportunamente; resolviendo por sí en casos excepcionales, de lo que darán cuenta.

6.ª Los Excmos Sres. Comandantes en Jefe del Tercer Cuerpo, Capitanes Generales de las provincias Vascongadas y Burgos, y los Comandantes Generales de Vizcaya, Guipúzcoa y Logroño, dictarán en vista de estas disposiciones las que estimen convenientes al mismo fin, según las circunstancias locales, sirviéndose participármelo.

7.ª Como las reglas 9.ª y 10.ª de las instrucciones

circuladas en 12 de Marzo último, fijando las multas que debían imponerse por la falta de prestación personal ó de presentación de carros, carretas y caballerías, no han sido suficientes para conseguir el objeto que me propuse, se aumentarán en la forma siguiente: por cada carro de mulas, pedo y no presentado se exigirán 30 pesetas; por uno de bueyes 25; por una caballería mayor 20; y, respecto á prestación personal, se pagarán 8 pesetas por cada maestro de oficio; 7 por cada oficial y 6 por cada peon que falte al llamamiento.

8.ª Siempre que de los alojamientos desaparezcan armas, de cualquiera clase que sean, pertenecientes á los individuos del ejército, como está sucediendo con frecuencia de algun tiempo á esta parte, se exigirá á los patrones el doble valor de las mismas, además de la responsabilidad personal que pudiera haberles en el caso de quedar comprobada su culpabilidad por medio de la correspondiente sumaria que se instruirá sin levantar mano.

Todas las Autoridades, y en especial las militares, vigilarán el más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Cuartel General en Tafalla 24 de Mayo de 1875.—
El General en Jefe, Genaro de Quesada.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad el más exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Logroño 2 de Junio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 568.

Habiendo desertado del Batallon provincial de esta Capital el soldado Gabriel Alonso Gonturbe, cuyas señas se insertan al pié; encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procuren su busca y captura, poniéndole á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza caso de ser habido. Logroño 3 de Junio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

SEÑAS.

Edad 32 años, estatura un metro 536 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

NUMERO 569.

Circular.

El Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Guadalajara, me participa haber encontrado

en el Monte Alcarria y Cuartel de piedras menaras inmediato al camino de Santoreaz, el cadáver de un hombre desconocido de las señas que se espresan á continuacion, y no habiéndose podido identificar su persona, he dispuesto publicarlo en el *Boletin* de esta provincia para conocimiento de quien pueda interesar.

Logroño 3 de Junio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

SEÑAS.

Edad de 46 á 50 años. Vestido con chamarreta de lana azul de punto con vivos encarnados la parte anterior, calzon corto, oscuro en verde, con algunas piezas de color gris en las rodillas, medias blancas con trabillas de hilo de cáñamo, camisa y calzoncillos de algodón, hallándose á sus inmediaciones un sombrero hongo blanco en mal uso, un capote con mangas remendadas de paño casero pardo con algunas listas blancas, una capotita de la misma clase de paño con cuello y esclavina corta formando pliegues, con boton dorado liso y presilla en el cuello parecida á la que usan los serranos de la provincia de Soria y al lado de las prendas una bolsa de piel de gato con un ochavo moruno, un pedazo de correa pequeño y otro de cadena negra, es de advertir que la bolsa de piel de gato es blanca y parda y con la piel de las manos á toda su estension.

NUMERO 571.

Habiendo desertado de la Caja de quintos de esta provincia el soldado Victoriano Villarreal, Expósito, natural de Pedroso y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza caso de ser habido.

Logroño 4 de Junio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

SEÑAS.

Edad 23 años, estatura 1 metro 680 milí-

metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena.

NUMERO 572.

En el dia 31 de Mayo último apareció en la dula de Santo Domingo, un caballo entero, de las señas que se espresan al pié, y no teniendo noticia de su dueño, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del interesado á quien pueda corresponder; advirtiéndole que mencionado caballo se encuentra depositado en la villa de Bañares á disposicion del Alcalde, el cual lo entregará á su dueño, dando las señas y pagando los gastos y daños que haya causado.

Logroño 4 de Junio del 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Señas.

Cerrado: no tiene la talla y es rojo, con una estrella blanca en la frente y el labio superior tambien blanco.

NUMERO 573.

Publicada en el *Boletín* núm. 65, del 31 de Mayo de este año la Real orden de 28 del mismo, cumple á mi deber, á la vez que exortar á los Alcaldes de esta provincia el fiel y exacto cumplimiento de lo que en dicha Soberana resolucion se dispone, hacerles por mi parte las advertencias que juzgo necesarias y que son como siguen:

1.ª Los Sres. Alcaldes de esta Capital, Calahorra, Haro, Alfaro y otros pueblos en que por su industria manufacturera á trabajos agrícolas concurren personas forasteras, ordenen que todos los cabezas de familia les den cuenta en el término de seis dias, contados desde el recibo de esta circular de los varones responsables al servicio militar, que tengan en sus casas, ó dedicados á los trabajos agrícolas, con espresion de su edad, naturaleza, residencia de sus padres y alistamiento en que hayan sido comprendidos bajo

apercibimiento de ser castigados sino cumplan con este servicio.

2.ª Formadas las listas de las personas comprendidas en el párrafo anterior las remitirán inmediatamente á este Gobierno.

3.ª Todos los Alcaldes remitirán en el término de ocho dias nota circunstanciada de los prófugos que haya habido en cada localidad desde 1869 inclusive, con espresion de sus nombres, apellidos y reserva ó reemplazo á que correspondan, espresando los nombres de los suplentes que estén sirviendo por ellos en la actualidad.

4.ª Remitirán asimismo las indicadas autoridades, lista de los embargos practicados á los prófugos, sus padres ó tutores, espresando la cuantía á que ascienda en cada caso y si se han ó no enagenado

5.ª y última! Si algun pueblo se encontrase en las circunstancias que previene el artículo 16 de la Real orden citada de 28 de Mayo, regla 7.ª fólío 6 de la de 30 de Abril último, se me dará conocimiento inmediatamente por el Alcalde respectivo, para hacerlo yo á la Superioridad.

Logroño 4 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 545.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Junio á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto asciende á 98 550 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego, cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y

en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera méjora por lo menos de 1 000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera provincia de Logroño.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo hubieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que habiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el impor-

te total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replantéo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no bayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de treinta dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones espedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico por la Administracion económica de Logroño.

6.º El contratista si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar la obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 59 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

NUMERO 525.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el *Boletin oficial* de la Provincia número 188, correspondiente al dia 8 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid* núm. 224, correspondiente al dia 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletin, para que los mencionados aspirantes puedan com-

pletar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero y Eleuterio Anderéz Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ámbas por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Búrgos 1.º de Mayo de 1875.—Policarpo Casado, *Presidente*.—Luis Gallo de la Llera, *Diputado Secretario*.—Felipe de Iñigo Angulo, *Diputado Secretario*.

NUMERO 455.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Don Manuel Vincent profesor de medicina y cirugía que practicó reconocimientos de quintos ante la Excelentísima Diputacion de esta provincia en el año de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado viejo núm. 65 á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre inutilidad física del mozo para la reserva por el pueblo de Nieva, José Saenz Romero, parándole en otro caso el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 484.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Antonio Escudero tratante en caballerías y al parecer Gitano, que suele residir unas veces en esta Ciudad y otras en Tudela, cuyo paradero se ignora, para que, en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue en el mismo sobre sustraccion de un caballo á Félix Ibañez de esta vecindad, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo trescientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por su mandado, Juan Farias.

NUMERO 509.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martin Fosa, agente de orden público que fué en esta Capital, y que segun noticias reside hoy en Madrid, ignorándose la calle y casa de su domicilio, para que comparezca, en el término de nueve dias en este Juzgado, ó dé aviso al mismo del punto en donde se encuentra, con el fin de que preste declaracion en la causa instruida á consecuencia de la pérdida de unas piezas de conviccion consistentes en dos escopetas, correspondientes á otra del Juzgado de Cervera, sobre homicidio de Valentin Igea, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo trescientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á veinte de Mayo de mil ocho-

cientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por su mandado, Juan Farias.

NUMERO 483.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita á D. Ildefonso Balza, Médico

y vecino de San Vicente que se supone se encuentre en las filas carlistas para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Eleuterio y Emeterio Pascual vecinos de Samaniego, sobre lesiones á Primitivo Aparicio, vecino de Avatos.

Dado en Haro á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco —Angel Asuero.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

INSTITUTO DE 2.^A ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

CUADRO de los tribunales de exámen para la próxima época de Junio con espresion de los dias, horas y locales en que aquellos han de tener lugar cuyo cuadro se halla arreglado conforme á lo prescripto en el Real decreto de 14 del corriente mes de Mayo y ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Rector del Distrito.

| ASIGNATURAS. | TRIBUNALES. | DIAS. | HORAS. | LOCALES. |
|---|---|---|--------------------------------------|----------|
| Psicología, Lógica y Ética | Sres. Garrido, Lopez Correa y alternando por dias los Sres. Moreno, Loscertales y Arza | Todos | De 7 ¹ / ₂ á 1 | N.º 3. |
| Historia de España | | | | |
| Historia Universal | | | | |
| Geografía | | | | |
| Retórica y Poética | Sr. Moreno | Todos terminadas las asignaturas anteriores | id. | N.º 1. |
| 2.º año de latin y castellano | » Loscertales | | | |
| 1.º de id. id. | » Arza | | | |
| Aritmética y Algebra | Sres. Manso, Diaz Pardo y alternando por dias los Sres. Zubía y Muñoz para las dos primeras y los señores Zubía, Muñoz y alternando por dias los Sres. Manso y Diaz Pardo para las tres restantes | Todos | id. | N.º 6. |
| Geometría y Trigonometría | | | | |
| Física y Química | | | | |
| Historia natural | | | | |
| Fisiología é Higiene | | | | |

NOTA. Despues de aprobado este cuadro ccurrió el fallecimiento del Sr. Arza y la ausencia del Sr. Loscertales; sustituyendo á estos Señores en sus respectivos Tribunales los Sres. D. Manuel Correché Doctor en Filosofía y Letras y Moreno respectivamente.

Los ejercicios para Grados de Bachiller comenzarán el dia 12 y los de oposicion á premios tendrán lugar á los tres dias de terminar los exámenes de prueba de curso de las respectivas asignaturas.

Logroño 26 de Mayo de 1875.—El Director, Gabino Moreno.

NUMERO 542.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo del corriente año, inserta en la Gaceta de 12 del mismo, han de proveerse por traslacion las Escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Huesca.

De niños.

| | <i>Pesetas céts.</i> |
|--|----------------------|
| Monzon | 1.400, » |
| Benavarre | 1.000, » |
| Castañesa y Gésera | 625, » |
| Rodellar | 570, » |
| Sieso de Huesca | 597,50 |
| Luzas | 557, » |
| Beranuy | 550, » |
| Coscojuela de Sobrarbe. | 525, » |
| Peraltilla | 512,25 |
| Santa María de Buil. | 510, » |
| Urdués | 505, » |
| Fet. | 500, » |
| Arcusa. | 488,75 |
| Bara y Miz | 486,25 |
| Panlo y Buisan, Mediano y Samitier y Los- corrales | 425, » |
| Sin y Tella | 448,75 |
| Espés | 432,50 |
| Atarés | 420, » |
| Serveto | 402,50 |
| Villanova. | 400, » |
| Espuëndolas | 397,50 |
| Serraduy. | 395, » |
| Arguis | 393,75 |
| Sós y Sesué | 385, » |
| Albella y Planillo, Orna, Ramastué y Güel- Purroy | 375, » |
| Ara | 366,65 |
| Abay | 561,50 |
| Egea | 360, » |
| Neril | 347, » |
| Santaliestra | 345, » |
| Caballera. | 337,50 |
| Nocito | 337, » |
| Navasa, Erdao y Rafaluy, Arasanz, Espier- ba y Banaston | 335, » |
| Pilzan | 325, » |
| Torrelaribera | 320, » |
| Canasias, Eresué, Fragen, Valle de Bardagi, Bacamorta, y Espluga, Merli y Esdoloma- da, Yeya Coresuela, y Nerin, Castigalen, Cagigar, Burgasé, Avenilla y Serné | 303,75 |
| Torrelabado y Benavente | 300, » |
| Villacarli | 292, » |
| San Esteban del Mall | 288,75 |
| Molinos del Distrito del Pueyo de Aragüas | 287,50 |
| | 281, » |

| | |
|---|--------|
| Muro de Roda, Giral, Viacamp, Leiterá, Es- tall, Chiriveta, Bisaurri, San Feliú, Cor- nudella, Isclés, Soperun, San Lorenzo, Estaña, Castejon de Sobrarbe, Campor- rotuno, Castellflorite, El Pueyo de Morcat, Aler, Puy de Cinca, Ubierno y Bolturina, Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Alma- zorre, Seira, Barbaruens, Asin de Broto, Sarvisé, Buesa, Otin, Berranuy, Ballabri- ga, Puertolas, Bergua, Bistué, Ayerbe de Broto, Eseaona, Esecuam, Santa Justa, Foradada, Aratores, Otal, Lacuadrada, Trillo y Salinas, Javierre y Latué. | 275, » |
| Anzanigo | 267,50 |
| Morillo de Monclús Tierrantona, Pallaruelo, Formigales y Troncedo | 260, » |
| Muro de Roda. | 251, » |
| Latre, Artaso, Sieso de Jaca, Las bellostas, Alastuey, Huértalo, El Pueyo de Aragüas, Aragüas de id. Guardia, Gerbe y Griehal, Charo, Arro, Buerba, Arrés, Paternoy, Almunia del Romeral, Escuer, Bubal, Sa- ravillo, Caballera, Villalangua, El Pueyo de Jaca, Santa María y Lapeña, Ieste, Triste, Ulle y Barós, Ipas y Guasa, Almu- dajar, Badias y Asque | 250, » |
| Basaran | 245, » |
| Monasma de Benabarre. | 225, » |
| Cartirana. | 217,50 |
| Binacua, Berbusa, Ainielle y Somanès | 200, » |
| Belsué | 197,50 |
| Centenero | 187,50 |
| Acin | 176,25 |
| Santa Eulalia de la Peña, Lastiasas y Fra- ginal | 175, » |
| Soliveta | 165, » |
| Chiró y Escartin. | 150, » |
| Latorrecilla | 100, » |
| Almudevar (Sustitucion) | 500, » |
| Belver de Cinca (Sustitucion). | 437,50 |

De niñas.

| | |
|---------------------------------|--------|
| Castejon de Monegros | 550, » |
| Montañana | 416,75 |
| Montanuy y Secastilla | 275, » |
| Aren (Sustitucion) | 275, » |

Provincia de Logroño.

De niños.

| | |
|---|----------|
| Arnedo | 1.100, » |
| Igea | 825, » |
| Valgañon | 625, » |
| Castroviejo (sustitucion) | 342, » |
| Aréznana de Arriba (sustitucion) | 262, » |
| Bobadilla (sustitucion) | 250, » |
| El Villar de Poyales (sustitucion). | 250, » |

Incompletas de ámbos sexos.

| | |
|--------------------|--------|
| Trevijano. | 512,50 |
| Zorraquin. | 350, » |

| | |
|-----------------------|--------|
| Bergasillas | 337,50 |
| Garranzo | 301,25 |
| Arrubal | 267, » |
| Ambasaguas | 265,65 |
| Cenzano | 250, » |

De niñas.

| | |
|--------------------|--------|
| Anguiano | 550, » |
| Bañares | 416,75 |
| Ventrosa | 416,75 |

Provincia de Soria.

De niños.

| | |
|---|--------|
| Monteagudo | 625, » |
| Dévanos, Revilla y Velilla de los Ajos | 500, » |
| Salillas de Medina | 425, » |
| Chaorna | 400, » |
| Carrascosa de Abajo, Cabo de la Sierra Fuentelarból y Guñonería | 575, » |
| Ledesma | 300, » |
| Centenera del Campo, Frechilla, Ojuel, Ay- lloncillo y Pedraza, Santervas de la Sier- ra, Vilviestre de los Nabos, y Villanueva de Tamajón | 250, » |
| Portelrubio y Camporedondo | 175, » |

De niñas.

| | |
|-------------------|--------|
| Borobia | 450, » |
|-------------------|--------|

Provincia de Zaragoza.

De niños.

| | |
|--|----------|
| Ricla | 1.250, » |
| Sabiñán | 1.000, » |
| Ariza y Muel | 867,50 |
| Biota y Villanueva de Gállego | 852,50 |
| Acered | 730, » |
| Alconchel y Talamantes | 625, » |
| Luesma, Pintauo y Torralba de los Frailes | 537,50 |
| Asín, Cunchillos, Torrehermosa y Viver de la Sierra | 490, » |
| Villalba | 442,50 |
| Almocheñel, Berruoco, Retascon y Valtorres | 300, » |
| Valdehorna | 297,50 |
| Pardos | 275, » |
| Balconchau | 250, » |
| Asso Veral | 200, » |

De niñas.

| | |
|---------------------------------|--------|
| Aranda de Moncayo | 575, » |
| Encinacorba | 567,50 |
| Paracuellos de Giloca | 550, » |
| Monterde | 470, » |
| Olbés | 417,50 |

Además del sueldo, los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á escepcion de las

Escuelas que han de sustituirse que la casa la habitarán los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á las Escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875. — El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION DE ANUNCIOS.

EMIGRACION PARA TODOS LOS PAISES DE AMÉRICA.

VAPORES FRANCESES É INGLESES DE 1.ª CLASE.

PASAJES DE TODAS CLASES A PRECIOS ESCEPCIONALES.

Salidas de Burdeos dos veces por mes,
*Para Rio Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Val-
paraiso, New-York, Venezuela, San-Francisco,
New-Orleans, El Canadá, etc.*

Dirigirse en Pamplona á *Sixto Diaz de Es-
pada.*

EMIGRACION PARA VENEZUELA.

Desee el Gobierno de Venezuela provocar la emigración Europea para aprovechar la producción agrícola de aquel rico país, y con objeto de que á este pensamiento respondan los mejores resultados, ha resuelto pagar el pasaje á todos los emigrantes que lo soliciten y que tengan las profesiones siguientes: *Cultivador, Labrador, Jardinero, Viñador, Hortelano, Cabador, Jornalero del campo, Criado de quinta y de casa, y Sirviente para Ciudad ó Aldea.* El emigrante puede ser casado, viudo ó soltero, puesto que el pasaje de toda su familia es también gratis, y que sus gastos solo serán hasta el punto de embarque, y 10 duros por cada individuo de 12 años en adelante; 5 por los de 8 á 12, y tres por los menores de 8 años.

El que desee pormenores puede dirigirse en carta, incluyendo dentro de ella un sello de franqueo y otro de guerra, para la contestación, que será inmediata, á *Sixto Diaz de Espada, Pamplona (Navarra).*

La persona que quiera comprar tabla de cubería de todas dimensiones y seca, puede dirigirse á D. Leandro de Torre, vecino de Soto de Cameros. 10-10